



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

VISTO: La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756.
El Código de Faltas Municipal N° 2689/2001 y sus modificatorias.
La Ordenanza N° 4496/2016.
La Ordenanza N° 5230/2021.
El relevamiento realizado por la Secretaría de Ordenamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO: Que, tal como enuncia la Ordenanza N° 4496/2016, existen una gran cantidad de lotes, inmuebles y heredades que no son debidamente mantenidos y/o conservados en condiciones de salubridad por sus propietarios;

que, dicho estado afecta a sus colindantes y a la población en general;

que, es obligación de los propietarios y/u ocupantes asegurar el estado y conservación de los mismos, y ante la inobservancia de esta, es imperio legal del estado Municipal-Ley N° 2756- asegurar la salubridad de la vecindad;

que, dichas facultades se encuentran expresamente previstas en los artículos 21° y 41° de la mencionada Ley Orgánica;

que, a su vez el Código de Faltas Municipal prevé en sus artículos 92°, 103° y 106° las conductas y sanciones de las mismas para los casos en que las obligaciones de conservación no sean observadas por los propietarios;

que, por otra parte la Ordenanza Tributaria local N° 5230/2021 en su artículo 49° punto 11 "G", a su vez también prevé la ejecución de las tareas por parte del Departamento Ejecutivo local;

que, la Ordenanza N° 4496/2016 referida al principio abarca todo el estado de situación de los inmuebles descriptos, estableciendo sus obligaciones, las consecuencias su no cumplimiento y el procedimiento a seguir en su caso;

que, resulta necesario a los fines de tornar operativa las mismas dotar de herramientas que posibiliten la ejecución en primera medida de las tareas y en segunda instancia de la ejecución del proceso que tienda a la sanción y al cobro del gasto erogado por parte de la administración;

que, para ello entendemos necesario la autorización para formalizar la contratación directa del servicio de desmalezado y tareas generales de limpieza, la creación de una partida presupuestaria para ello;

que, a los fines de afectar los inmuebles, lotes, heredades a dicho procedimiento requerirá previamente una resolución particular del Secretario del área correspondiente, previa constatación por parte de la oficina del dependiente de esta y su posterior pase a los jueces de faltas.

C.P. NICOLÁS RUBICINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.



Por todo ello el
Honorable Concejo Municipal,
Ordena:

ARTÍCULO 1º: Determínese que la destrucción de las malezas y el corte de yuyos en inmuebles del dominio privado de los particulares, en los términos de la Ordenanza N° 4496/2016, será obligatoria cuando aquellas superen los 40 (cuarenta) centímetros de altura.

ARTÍCULO 2º: La Secretaría de Ordenamiento Territorial y/o la que en un futuro la reemplace y/o aquella designe, constatará el estado de los inmuebles en presunta infracción y en caso de verificarse que se encuentren comprendidos en los términos de la Ordenanza N° 4496/2016, procederá a:

a) Labrar la correspondiente acta de infracción según lo dispuesto en los artículos 92º, 103º y 106 de la Ordenanza N° 2689/2001 -Código de Faltas Municipal- y dar Intervención al Juzgado de Faltas turno, siendo solidariamente responsables del pago de la multa que eventualmente se aplique todos los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la Ordenanza N° 4496/2016.

b) Colocar en un lugar visible del inmueble un aviso de infracción y futura intervención de la Municipalidad según los términos de la presente y normativa concordante, cuyos requisitos serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

c) Intimar al domicilio fiscal registrado para la Tasa Única de Servicios y sus adicionales para que en plazo de cinco (5) días hábiles se proceda a la ejecución de los trabajos de limpieza, mantenimiento y aseo del inmueble.

ARTÍCULO 3º: Para el caso de que ante requerimiento de la Municipalidad según lo expresado en el inciso C del artículo anterior, se constatare que el obligado no realizó las tareas de mantenimiento correspondientes, aquella las ejecutará a costa de éste, incorporando el monto adeudado por dichos trabajos como ítems dentro de la emisión de la próxima Tasa Única de Servicios sobre el padrón del inmueble desmalezado.

ARTÍCULO 4º: Por los servicios que se presten según los términos del artículo 4º, y sin perjuicio de la multa que corresponda al caso, se cobrarán al infractor los montos fijados de conformidad a lo dispuesto en el artículo 49º punto 11 "G" de la Ordenanza N° 5304/2024 y/o el que en un futuro lo reemplace, en cuanto al valor del servicio por desmalezado y limpieza refiere, los que se adicionarán al padrón correspondiente.

ARTÍCULO 5º: El valor por metro cuadrado previsto en el artículo 49º punto 11 "G" de la Ordenanza N° 5304/2024 se ajustará con la periodicidad y en los porcentajes que se actualice la Tasa General de Inmuebles, según lo establecido en el artículo 17 de la misma.

ARTÍCULO 6º: Extiéndase la aplicación de la presente a los frentistas en relación a las veredas y/o aceras, definida esta como el área de la vía pública destinada a la circulación

C.P. NICOLÁS RUBICINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.



NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.



de peatones delimitada por la línea oficial o la línea oficial de esquina y el cordón o la franja divisoria que bordeé la calzada, según el caso.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal y archívese.-

Registrado bajo el N° 5321 Sala de Sesiones, 08 de mayo de 2024.-

Firmado: NICOLÁS RUBICINI – Presidente H.C.M.
NICOLÁS ROTILI – Secretario H.C.M.

NICOLÁS ROTILI
Secretario Deliberativo
Concejo Municipal V.C.



C.P. NICOLÁS RUBICINI
Presidente
Concejo Municipal V.C.